ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 774 DE 2019
(1 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS NÚMEROS 53 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 y 16 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DE CHIA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 47, 209, el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 25, 47, 48, 49, 52 , 54, 67, 68, 70 y 366 consagra los principios mínimos que deben ser desarrollados por el Estado para atender las necesidades de las personas con y en situación de discapacidad.

Que el artículo 47 ibídem establece, que es deber del estado adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que en cumplimiento de la anterior disposición normativa, el Gobierno Nacional, expidió la Ley 1145 de 2007 *"por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, con el objeto de impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, quienes estarán encargados de promocionar y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de dichas personas.

Que el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 declarado exequible mediante Sentencia C -935 de 2013[1], señaló que los Comités Departamentales, **Municipales** y Locales de discapacidad estarán conformados como mínimo por:

"El Gobernador o Alcalde respectivo o su representante de rango directivo, quien lo presidirá, El Secretario de Salud o su representante de rango directivo, El Secretario de Educación o su representante de rango directivo, El Secretario de Tránsito y Transporte o su representante de rango directivo, El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo, El Secretario o Jefe de Planeación o su

[1] **Sentencia C-935/13, Magistrado ponente: Alberto** Rojas Ríos, **Norma demandada: Demanda** de Inconstitucionalidad contra los artículos 10, literal d (parcial) y 16 (parcial) de la Ley 1145 de 2007. Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 "Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones", en lo acusado, bajo el entendido que dentro de la conformación mínima de los Comités territoriales de discapacidad, se debe dar participación a un representante de las organizaciones de personas con sordoceguera si existieren en la entidad territorial correspondiente.

representante de rango directivo, Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

PARÁGRAFO 1o. *Los cinco (5) representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad de los departamentos y distritos, serán elegidos por las personas con y en situación de discapacidad que integren los comités municipales o locales de la respectiva división territorial.*

PARÁGRAFO 2o. *Un (1) miembro representativo de las personas con y en situación de discapacidad del correspondiente Comité de discapacidad de cada ente departamental, distrital, municipal o local, harán parte de los respectivos Consejos Territoriales de Política Social,* ***CTPS****, para articular la Política Pública de Discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Local.*

PARÁGRAFO 3o. *Las entidades departamentales, distritales, municipales y locales dispondrán de una instancia permanente responsable de la política de discapacidad y la cual ejercerá la secretaria técnica del correspondiente Comité".*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 0003317 del 16 de octubre de 2012, por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007, con el objeto de establecer lineamientos generales a partir de los cuales los Comités Territoriales de Discapacidad pueden desarrollar sus funciones y efectuar la elección de sus representantes, de conformidad con el Sistema Nacional de Discapacidad –SND previsto en la ley en cita.

Que el artículo 14 de la Resolución 003317 del 16 de octubre de 2012, preceptúo que la conformación de los CMD (Comités Municipales de Discapacidad) será la establecida en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2017.

Que por medio de los artículos 12 y 16 de la mencionada resolución, se instituyeron además los objetivos de los Comités Municipales y Locales de Discapacidad y la naturaleza y funciones de la Secretaría Técnica Permanente del Comité, que recaerá en la instancia responsable de liderar la política de discapacidad del municipio o localidad, esto es en la Secretaría de Gobierno.

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto 16 del 20 de febrero de 2019, por medio del cual se modificó el artículo tercero del Decreto 53 del 6 de noviembre de 2012, disponiendo la conformación del Comité Municipal de Discapacidad del Municipio de Chía.

Que aunque el artículo primero del Decreto 16 del 20 de febrero de 2019, modificó la estructura del Comité de Discapacidad del Municipio de Chía, una vez revisado el contenido del mismo, pudo evidenciarse que debe ajustarse, a la conformación del Comité que es regulada por el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 y la Resolución No. 003317 del 16 de octubre de 2012.

Que a su vez los artículos 5 y 8 del Decreto 53 del 6 de noviembre de 2012 que continuaron vigentes, no son acordes en su totalidad a las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 16 de la Resolución No. 003317 del 16 de octubre de 2012, en cuanto a las funciones que deben desarrollar los Comités Municipales de Discapacidad y la Secretaría Técnica del mismo, por lo cual no es viable dar aplicabilidad a los mismos.

Que además de lo anterior, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 2107 de 2016, así como la Circular Externa No. CIRR 17 -28-OAJ -1400[2] emitida por el Ministerio del Interior, se debe asignar la competencia del Comité Municipal de Discapacidad de Chía a la Secretaría de Gobierno.

Que en aras de unificar las disposiciones que deben ser reguladas por parte de la Alcaldía Municipal de Chía, respecto del Comité Municipal de Discapacidad, es procedente la derogatoria de los Decretos No. 53 del 6 de noviembre de 2012 y 16 del 20 de febrero de 2019.

Que en consecuencia de lo anterior, a través del presente decreto se procede a crear el Comité Municipal de Discapacidad de Chía, conforme lo preceptuado en la Ley 1145 de 2017 y la Resolución No.003317 del 16 de octubre de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR los Decretos Nos. 53 del 6 de noviembre de 2012 y 16 del 20 de febrero de 2019, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREAR el COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD DE CHÍA.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER el Comité Municipal de Discapacidad del Municipio de Chía como el organismo de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de programas, planes y proyectos constitutivos de la Política Pública de Discapacidad, cuya competencia radica en la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité Municipal de Discapacidad de Chía, estará integrado por:

1. El Alcalde, quien lo presidirá o su representante de rango directivo.
2. El Secretario de Salud.
3. El Secretario de Educación.
4. El Secretario de Movilidad.
5. El Secretario de Desarrollo Social.
6. El Secretario de Planeación.
7. El Director del Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IMRD).
8. El Secretario de Obras Públicas.
9. El Secretario de Gobierno, quien a su vez fungirá como secretario técnico del comité.
10. Seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

[2] Segundo. Teniendo en cuenta las razones que llevaron a la expedición del Decreto 2107 de 2016, se insta a las entidades territoriales a realizar el tránsito de la rectoría del Sistema Nacional a nivel territorial a las Secretarías de Gobierno".

Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
Un (1) representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
Un (1) representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de personas con discapacidad en el territorio del Municipal de Chía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física y sensorial serán personas con discapacidad del sector que representan. En el caso del representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y cognitiva, estos deberán tener por lo menos un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con discapacidad (Artículo 10° parágrafo 2° de la Ley 1145 de 2007).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 14 de la Resolución No. 0003317 del 16 de octubre de 2012, los representantes de las diferentes organizaciones que conformaran el Comité Municipal de Discapacidad de Chía, serán elegidos por las personas con discapacidad del sector que representan, a través de sus organizaciones, para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo Comité.

PARÁGRAFO TERCERO. El Secretario de Gobierno, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Municipal de Discapacidad de Chía, en el término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la expedición del presente decreto, deberá oficiar a cada una de las organizaciones que conforman el Comité Municipal de Discapacidad de Chía, con el fin de que se sirvan en comunicación dirigida a la Secretaría de Gobierno, enviar la siguiente documentación:

- Soportes en los cuales conste la elección del representante de la organización.
- Copia del documento de identidad de la persona elegida.
- Domicilio de la persona elegida.
- Teléfono de contacto de la persona elegida.
- Correo electrónico y demás datos de contacto de la persona elegida.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento de considerarse necesario, podrá invitarse a las reuniones del Comité Municipal de Discapacidad de Chía a: Un (1) representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Un (1) representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y del Centro de Desarrollo Empresarial de Chía, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Igualmente, podrá considerarse la participación de invitados pertenecientes a otros organismos municipales de origen público o privado.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Municipal de Discapacidad de Chía, desarrollará las siguientes funciones:

1. Construir el Plan Municipal de Discapacidad, el cual deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo Territorial correspondiente, definiendo claramente, entre otras, las líneas de política, objetivos, actividades, estrategias, metas, indicadores de cumplimento y recursos.

2. Promover la deliberación, construcción y seguimiento de las políticas municipales de discapacidad, según corresponda.

3. Concertar las políticas de discapacidad emanadas del Comité Municipal de Discapacidad de Chía en el respectivo Consejo Territorial de Política Social.

4. Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden municipal, tales como el Consejo Municipal de Política Social, el Comité de Desplazamiento, de Atención a la Primera Infancia, de Atención al Adulto Mayor, entre otros.

5. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el municipio, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad.

6. Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y su participación en procesos de deliberación, construcción y seguimiento de políticas de discapacidad de su territorio.

7. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento del comité municipal de discapacidad de su jurisdicción a través de la respectiva secretaría técnica.

8. Asistir, por medio de un representante del Comité Municipal de Discapacidad, a las reuniones a las que convoque el Comité Departamental de Discapacidad correspondiente, para socializar la política pública de discapacidad de su territorio y coordinar y articular acciones en red que fortalezcan los comités de discapacidad, los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad.

9. Solicitar asesoría al Comité Departamental de Discapacidad -CDD.

10. Designar entre los representantes de las personas con discapacidad, un delegado para hacer parte del Consejo Municipal de Política Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Los integrantes del Comité Municipal de Discapacidad de Chía, elaboraran y adoptarán su propio reglamento interno en el cual se establecerán las normas y directrices para el funcionamiento adecuado del mismo, en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a la publicación del presente decreto, el cual considerará como mínimo: 1. Alcance, 2. Ámbito de aplicación y objeto del reglamento interno; 3. Composición del CMD que incluya delegaciones de representantes e invitados; 4. Participación de los representantes de la sociedad civil; 5. Organización de comisiones; 6. Funciones

del CMD; 7. Presidencia del CMD; 8. Funciones de la presidencia; 9. Secretaría técnica del CMD; 10. Funciones de la secretaría técnica del CMD; 11. Lugar de celebración de las sesiones; sesiones ordinarias y extraordinarias; 12. Quórum deliberatorio y decisorio; 13. Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos; 14. Rendición y presentación de informes y solicitudes al CMD; 15. Accesibilidad; 16. Reforma del reglamento y vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité Municipal de Discapacidad sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y se podrá convocar a reuniones extraordinarias según lo establecido en su reglamento.

PARÁGRAFO: La asistencia a las reuniones del Comité Municipal de Discapacidad de Chía es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Técnica del Comité Municipal de Discapacidad de Chía, estará a cargo del Secretario de Gobierno y deberá desarrollar las siguientes funciones:

1. Consolidar información relacionada con el Plan Municipal.

2. Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CMD.

3. Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por el Comité de Discapacidad.

4. Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.

5. Mantener informado al CMD de los acontecimientos relacionados con el SND tanto interna como externamente.

6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.

7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CMD en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.

8. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CMD.

9. Firmar las actas aprobadas por el Comité.

10. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CMD.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Juan Sebastián Quiroz Lambraño. Profesional.
Revisó: José William Arias García, Secretario de Gobierno.
Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Adriana Milena Hernández Parra, Profesional Universitario.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA